

PARAGUAY



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LA LIBERTAD**

**Carmen Coronel-Airaldi
Maria del Carmen Pompa**

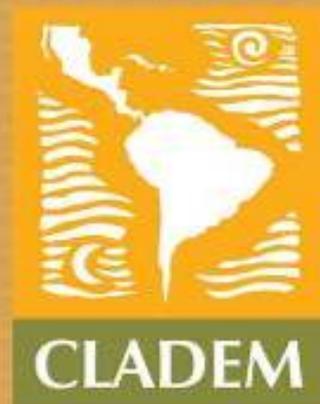


TABLA DE CONTENIDO

1. MARCO LEGAL DE REFERENCIA
2. ACCESO A LA JUSTICIA
3. CONOCIMIENTO DEL DERECHO A AMPLIA DEFENSA:
4. CONDICIÓN DE TRABAJO DE LOS ABOGADOS DE OFICIO:
5. DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.
6. ACCESO A LA SALUD INTEGRAL
7. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES

MARCO LEGAL DE REFERENCIA²⁸⁵:

La Constitución Nacional de 1992 establece dos principios fundamentales que hacen referencia al sistema penitenciario en general. El primero se refiere al objeto de la pena y establece que es “la readaptación social y protección de la sociedad” y el segundo se refiere a la excepcionalidad de la prisión preventiva, sin embargo, *“Paraguay sigue sin poder garantizar a las personas privadas de libertad, tan siquiera una legislación adecuada a la Constitución Nacional (Art.21) y a los convenios internacionales de protección y respeto a sus derechos fundamentales. La Cámara de Diputados, aún no se expidió sobre el proyecto de Código de Ejecución Penal que le fuera entregado en octubre de 2006, por la Comisión Nacional que lo elaboró”*²⁸⁶

El marco de referencia legal especial para la administración penitenciaria, lo constituye la Ley N° 210/70 que establece el Régimen Penitenciario. Esta Ley dictada durante la dictadura stronista, está inspirada la *“Ley Penitenciaria Nacional complementaria al Código Penal”* de la República Argentina de 1958, que toma asimismo como *modelo a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” concebidas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que preparó una serie de reglas que la Sociedad de Naciones hizo suyas en 1934. Al organizarse las Naciones Unidas posteriormente, la citada Comisión tomó el texto de las “Reglas” para su presentación al primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Ginebra en el año 1955*²⁸⁷.

Si bien el Art. 90 de la Ley 210/70, que fuera modificado en 1993, establece una serie de disposiciones tendientes a la rehabilitación, corrección y prevención de sentenciados/as y procesados/as, en cuanto a infraestructura edilicia, salud, trabajo y educación, en la praxis no se da cumplimiento cabal a estas disposiciones. Las políticas penitenciarias son predominantemente represivas y atentatorias contra los derechos humanos.

Paraguay fue uno de los primeros 20 países que ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que según el Art.1 *“establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad...”* La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, señala que *“Otra iniciativa que podrá desembocar en un avance legislativo en este tema, es la culminación de un anteproyecto de ley para la creación del mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en abril de este año. La redacción estuvo a cargo de integrantes de la sociedad civil y servidores públicos. El documento fue entregado a la Cámara de Senadores”*²⁸⁸.

²⁸⁵ Este trabajo contó con la colaboración de Yeny Villalba, del Centro de Estudios Judiciales (CEJ) y la Abog. Adriana Marecos, Máster en Protección de DDHH.

²⁸⁶ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.142

²⁸⁷ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2003. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2003 P.49

²⁸⁸ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.142

Asimismo, Paraguay ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, que en su Art. 1 establece: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Además de estos instrumentos también forman parte del marco legal vigente diversos Decretos del Poder Ejecutivo y Resoluciones de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia y Trabajo.

ACCESO A LA JUSTICIA

Entendemos el acceso a la justicia, como un derecho humano fundamental que se hace efectivo a partir de mecanismos que facilitan la administración de justicia, y el relacionamiento entre las usuarias y el Estado administrador. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Nacional del año 1992, al establecer que *“El Estado debe garantizar la igualdad para el acceso a la justicia de todas las personas, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen”*. Esto implica que el Estado debe remover los obstáculos que impiden el ejercicio real de este derecho y no solo abstenerse de obstaculizarlo.

En ese sentido, para el acceso a la justicia de las privadas de libertad, se indica en el artículo 17 del mismo cuerpo legal, los derechos procesales y las garantías de igualdad de éstas a través del proceso penal o cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, y que las mismas tienen derecho a:

- 1) *Que sea presumida su inocencia;*
- 2) *Que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;*
- 3) *Que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;*
- 4) *Que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal;*
- 5) *Que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;*
- 6) *Que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;*
- 7) *La comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;*
- 8) *Que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;*
- 9) *Que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;*
- 10) *El acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley, y a*

11) La indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.

Sin embargo, en contraste con esta normativa general, se han detectado a partir de entrevistas mantenidas con mujeres internas en la Cárcel del Buen Pastor de Asunción, que el acceso a la información de sus causas, todavía debe allanar varios obstáculos.

Al respecto, declararon que contaban con información sobre sus causas en general, pero que les llegaba tarde, o a través de terceros, no directamente de sus defensores/as, que debieran visitarlas al menos una vez a la semana.

Como ejemplo indicamos el de Antonia Bogado (26 años), que aún contando con Abogado Privado, recibió tardíamente la información sobre su audiencia, a través de su esposo, persona con quien se comunicaba efectivamente su abogado particular, y que al momento de su traslado para una audiencia se encontró sola y sin su representante. Suponemos que esto llevó como consecuencia la suspensión y postergación de dicha audiencia.²⁸⁹

Otras internas que contaban con Defensores/as Públicos/as, indicaron, en el momento de la entrevista, que hacía varios meses no veían a sus abogados; que si bien contaban con la “asistencia legal”, no sabían del estado de sus procesos.

Dos casos confirman estos testimonios: el de Nidia González (23 años), que indicó conocer a su defensora pública, aunque hacía siete meses que no la veía, y que solo recibió información el día de su juicio oral²⁹⁰; el de Norma Ferreira (23 años), cuyo “abogado defensor” nunca se presentó a las audiencias, aunque ella siempre fue trasladada a las mismas.²⁹¹ Lo vio una sola vez “*hace mucho tiempo*” en relación al momento de ser entrevistada.²⁹²

Esto señala que las internas desconocían toda su situación procesal antes del Juicio Oral realizado y sobre la situación posterior al mismo.

CONOCIMIENTO DEL DERECHO A AMPLIA DEFENSA:

En general, las reclusas tienen conocimiento de su derecho a ser asesoradas por un profesional. Algunas de ellas mencionan que son defendidas “por un/a abogada/o”, sin saber diferenciar, en muchos casos, si es un Defensor Público o uno privado, enviado por un familiar. Este hecho evidencia la poca o nula comunicación entre Defensor y Defendida. En la mayoría de los casos, las reclusas manifiestan desconocer el estado de sus juicios. Las mismas se encuentran asimismo indefensas ante las autoridades administrativas en el momento de establecerse sanciones. Esta situación se traduce muchas veces en situaciones de extrema violencia como el encierro en celdas de castigo, no contempladas en la reglamentación interna de los penales y que son solucionadas con la sola presencia del/a abogado/a defensor.

²⁸⁹ Entrevista realizada a Antonia Bogado, el 30-08-06 en el Penal de Buen Pastor. Asunción.

²⁹⁰ Nidia González. Entrevista realizada el 01-09-06. Penal de Mujeres del Buen Pastor.

²⁹¹ Hay que tener en cuenta la falta de recursos suficientes que impide la utilización de móviles y combustible para el traslado de los defensores a los establecimientos penitenciarios.

²⁹² Norma Ferreira. Entrevista realizada el 28-08-06. Penal de Mujeres del Buen Pastor.

El derecho a la amplia defensa está reconocido en la legislación²⁹³, pero el acceso real a este derecho se ve dificultado por dos motivos fundamentales: la falta de recursos económicos de las mujeres reclusas y la corrupción imperante tanto en la Fiscalía como en el Poder Judicial que impiden en muchos casos el acceso efectivo a la defensa.

CONDICIÓN DE TRABAJO DE LOS ABOGADOS DE OFICIO:

Los/as defensores/as de Oficio, denominadas en nuestra legislación Defensores/as de Pobres en el fuero penal, están remunerados por el Estado y realizan su tarea dentro de la precariedad que es característica de la Defensa Pública ²⁹⁴. Generalmente no cuentan con móviles para las diligencias ni con recursos para la producción de pruebas. *“Esta situación, así como las dificultades existentes para el efectivo control del nivel de cumplimiento de sus labores, hace que en algunos lugares la defensa pública funcione como un estudio jurídico, donde se prioriza la atención a aquel que puede pagar sus gastos del proceso”*²⁹⁵ En muchos casos, sobre todo del interior del país, las reclusas manifiestan que no son visitadas por sus Defensores Públicos ni informadas del estado de sus causas.

En el último relevamiento realizado por el CEJIL y organizaciones aliadas de Paraguay en el año 2006, las internas del Penal Principal de Asunción, llamado Casa del Buen Pastor, revelaron en general que mantienen contacto con sus Defensores, pero persistieron las dudas en cuanto a la certeza jurídica que el sistema judicial les podría ofrecer, por su condición económica.

En el señalamiento de las internas entrevistadas (56% de condenadas y 46% de procesadas)²⁹⁶ sólo un 7% del total indicaba, como una de las principales necesidades, la comunicación o información de su causa.

No obstante, se han dado casos que indicaban no contar con propiedad –inmueble o dinero para una caución real- y así proponer a los Jueces de Garantía otra medida cautelar menos gravosa que la privación de libertad, por lo que debían esperar sus sentencias en el penal necesariamente.

Es decir, la situación que planteaban como acceso a la justicia, al momento de ser entrevistadas, revelaba la cuestión de la defensa como una de las tantas carencias económicas más que las sometían al cautiverio y la percepción de indefensión, más que por la falta de Defensores o el conocimiento del derecho a la defensa.

Otra cuestión importante de la observación, ha sido que algunas de las internas comentaron el hecho de que muchas veces trataban de entender a sus abogados/as, quienes les

²⁹³ Art. 17 Constitución Nacional: *“La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable...”*
Art. 6 del Código Procesal Penal: *“Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos...El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice”*

²⁹⁴ Hay que tener en cuenta la falta de recursos suficientes que impide la utilización de móviles y combustible para el traslado de los defensores a los establecimientos penitenciarios..

²⁹⁵ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. *Derechos Humanos en Paraguay 2007*. Asunción, diciembre de 2007, p. 133

²⁹⁶ Según el Parte diario de la Dirección General de Institutos Penales del 22 de abril de 2008, del total de mujeres reclusas, el 67,2% de las mismas están procesadas y solo el 32,8 % están condenadas

explicaban las cuestiones procesales pero que no llegaban a comprender del todo el lenguaje utilizado, ni qué significado y alcance tenía lo comunicado. Esto se explica también que del total de entrevistadas, aunque el 87 % respondió que entiende lo que se les dice, tanto en idioma castellano como en guaraní, de lo observado en las entrevistas se deduce que la mayoría se expresa y entiende mejor el idioma guaraní.

Del relevamiento realizado, sólo el 3% respondió que se expresaba únicamente en castellano, esto sin profundizar en el hecho de que la comprensión del lenguaje jurídico sigue siendo una barrera para las internas.

La cuestión de extranjería para el acceso a la justicia es asimismo un tema poco visibilizado en las políticas penitenciarias. Las mujeres extranjeras como minoría del total de recluidas, cuentan con necesidades específicas y de relacionamiento consular permanente. De la muestra y la relación de participación de las internas de la cárcel del Buen Pastor, el 84 % de entrevistadas correspondía a la nacionalidad paraguaya y 16 % a extranjeras, siendo los dos colectivos de extranjeras más numerosos los de argentinas y bolivianas, si bien están además mujeres de nacionalidad brasileña y española. El "Parte diario" de la Dirección General de Institutos Penales del 22 de abril de 2008 informa de un total de 40 extranjeras, que correspondía al momento del informe a un total de 16% de extranjeras de toda la población del penal. Estos porcentajes se mantienen bastante estables en diversos informes²⁹⁷. A las reclusas de nacionalidad extranjera no se les otorgan las facilidades adecuadas para la comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países.

En la actualidad se ha creado una Oficina de Relaciones Internacionales de la Corte Suprema de Justicia, la cual en coordinación con la Supervisión de Institutos Penitenciarios de la Corte Suprema de Justicia, elaborará un documento de aplicación de normativa internacional, con ayuda del Centro de Estudios Judiciales del Paraguay (CEJ), para avanzar en un mecanismo que mejore la coordinación en el tratamiento de las privadas de libertad extranjeras, desde una mirada objetiva y crítica a las prácticas para consensuar nuevas estrategias de intervención, especialmente de los agentes del sistema como Jueces de Ejecución, Fiscales, Defensores y autoridades consulares.

En cuanto al acceso a la justicia, entendida como el derecho de asistencia legal a las privadas de libertad, es importante señalar que la República del Paraguay cuenta con la Defensoría Pública, una institución que forma parte del Poder Judicial, dependiente directamente de la Corte Suprema de Justicia, y coordinada por una Defensora General, para los casos de las privadas de libertad, la responsable es una Defensora Adjunta en lo Penal.

La Defensoría pública se encuentra compuesta por un equipo de profesionales del derecho pagados por el Estado paraguayo para la defensa gratuita de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces y menores de edad.

Para contar con un defensor público, el interesado/a debe recurrir al que se encuentra de turno en la jurisdicción y circunscripción que le corresponde, ya que cada circunscripción judicial tiene defensores asignados por la Corte Suprema de Justicia.

²⁹⁷ MENDOZA DE ACHA, Ana María (2006). *Evaluación de los Centros Penitenciarios del País. I. Penal del Buen Pastor*. p. 3.

Según el Art. 81 del Código de Organización Judicial, los “defensores de reos pobres” del fuero penal deben cumplir las siguientes funciones:

Visitar los establecimientos penales por lo menos una vez a la semana para:

- a) Indagar si los actuales detenidos tienen o no Defensores y en caso negativo ponerse a disposición de ellos a fin de prestarles sus servicios.
- b) Ofrecer, asimismo, sus servicios a los nuevos detenidos cuando estos carezcan de los medios necesarios para solventar su defensa o ignoren que existen defensores de pobres en el fuero penal; y
- c) Requerir de sus detenidos datos e indicaciones referentes a sus causas, informarles del estado de éstos y recibir las quejas sobre el trato que reciben en el lugar de su reclusión.

Según el informe correspondiente al periodo 2006/2007 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, Senadora Ana María Mendoza de Acha, uno de los temas al que dio seguimiento la Comisión, es la puesta en marcha efectiva de la red informática de los establecimientos penitenciarios, sistema que actualmente no funciona en la Casa del Buen Pastor ni en otras. Asimismo, se menciona en el informe que el estado de hacinamiento, producto del escaso espacio físico con relación a la alta población penitenciaria, se encuentra cada vez más agudizada.

Vista la situación que se ha podido evidenciar, la Comisión ha propuesto la creación del Defensor Adjunto Penitenciario, figura que se encuentra en estudio hasta la fecha, así como la realización de una ampliación de la Ley Orgánica 631/95 de la Defensoría del Pueblo. Resulta de notable importancia el proyecto de ley mencionado, ya que entre las facultades del Defensor Adjunto Penitenciario, se encontrarían las siguientes²⁹⁸ :

1. Promover y velar por el respeto de los derechos humanos y de las garantías de los/as reclusos/as.
2. Recibir denuncias sobre violaciones de los derechos de los/as internas e investigar las mismas.
3. Solicitar información a las autoridades carcelarias, respecto a las condiciones de vida de los reclusos/as.
4. Formular recomendaciones a las autoridades carcelarias para que modifiquen o dejen sin efecto medidas adoptadas, etc.

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con la figura del Defensor Adjunto Penitenciario y actualmente con 200 Defensoras y Defensores Públicos/as (de reos pobres) en todo el país, cantidad insuficiente para atender con eficiencia los procesos penales en los cuales deben intervenir.²⁹⁹

Además de las cuestiones estructurales de cómo y cuánto presupuesto maneje el Ministerio de la Defensa Pública y la Defensoría del Pueblo para atender la problemática, se ha constatado que el servicio en general es deficiente, no solo porque resulta escasa la cantidad

²⁹⁸ Proyecto de Ley que modifica el Título III de la Ley 631/95 “Orgánica de la Defensoría del Pueblo”, Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Honorable Cámara de Senadores Periodo 2006/2007, p 95.

²⁹⁹ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. *Derechos Humanos en Paraguay 2007*. Asunción, diciembre de 2007, p. 133

de Defensores/as, sino además por la percepción de las internas sobre la calidad del servicio que estos prestan y que afectan a sus necesidades de acceso a la justicia.

Llegar a la cárcel, para las internas supone de por sí, una situación de violencia del sistema. Además, recurrir a un Defensor público, conocido en la jerga tribunalicia como “defensor de reos pobres” las ubica en una situación de exclusión y marginalidad. Para ellas, reconocer que se encuentran allí, señaladas por la sociedad como “malas madres”, “mal ejemplo”, “malas esposas”, “malas mujeres” supone una carga emocional de triple marginalidad: mujer, reclusa y pobre, hecho que las sume en un estado de depresión y de muy baja autoestima, llegando incluso a introyectar su mala imagen.

En ese sentido, se justifica que al momento de entrevistarlas, muchas de ellas tomaban como “normales” y como parte del “castigo”, las ausencias legales, la situación de indefensión y la postergación de derechos, que en la cárcel culminan con un ciclo cruel, pero que en el futuro, probablemente no cambiará.

No es extraño entonces en este contexto, que una interna (23 años), agregara a la entrevista, como comentario general y con resignación: “[Aquí] *se está muy mal, [es] un desastre, no hay repasador, escoba [elementos para limpiar el lugar de su reclusión], tengo frío, sólo tengo una frazada. En el pabellón se está cayendo toda la pared [el revoque], el olor es fuerte y nauseabundo, algunas veces fermenta el baño [el inodoro descompuesto]* ³⁰⁰, olvidando por qué estaba allí y qué derechos la asisten efectivamente.

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.

- Derecho a visitas íntimas.

En cuanto al derecho de las visitas íntimas de las privadas de libertad, se rige por lo establecido en la Resolución N° 98/2002: “Por la cual se reglamenta la visita privada en los institutos penitenciarios del país”, firmada por el entonces Director General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, General Retirado Juan Antonio Pozo. La “institución de las visitas íntimas” la encuadra dentro de los Principios de “*premisas y valores relacionadas a la Institución y al Vínculo familiar*” y se da a los efectos de evitar que la privación de libertad constituya una “*rotura del vínculo familiar, establecido tanto en el código natural, de los valores éticos y morales, y también de las leyes positivas vigentes*” ³⁰¹

La Resolución citada encuadra a las visitas íntimas como una “*práctica común en las Instituciones Penitenciarias*”. Sin embargo, “*El régimen de visitas en privadas responde a la moral cristiana dominante imponiendo un modelo ético que no se ajusta a las exigencias de un estado laico*”³⁰². Teniendo en cuenta que, por ejemplo, cuando una mujer reclusa tiene su pareja también reclusa en el Pabellón “*Esperanza*” de la Cárcel de Tacumbú, primero debe ser entrevistada por una Asistente Social y si esta determina que corresponde la visita íntima a su pareja, recién es autorizada a hacerlo. Uno de los requisitos fundamentales para acceder a las visitas íntimas en dicho Pabellón es que la visitante sea la esposa del visitado.

³⁰⁰ Entrevista a N.N. Fecha de la entrevista: 04-09-06. Penal del Buen Pastor.

³⁰¹ Considerando de la Resolución N° 98/2002, del 13 de septiembre de 2002.

³⁰² Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.144

Asimismo, del contenido de la Resolución se destaca el objetivo de prevención de la prostitución como una práctica propicia y vulnerable en el sistema penitenciario, por lo que desde la Dirección se posibilitan *“dichos encuentros íntimos a Internos...”*. Prevé el traslado de internas o internos a otros establecimientos penales para las visitas íntimas.

Las visitas íntimas son una práctica habitual para las personas privadas de libertad, aunque se restringe el ingreso de parejas ocasionales como medidas de seguridad y como prevención a prácticas o proliferación de prostitución de mujeres. *“Esto constituye una discriminación en contra de los derechos sexuales de todas las personas, incluso de quienes no se encuentran en una relación de pareja estable”*³⁰³

En cuanto a la posibilidad de cambio de parejas, la Resolución indica que este hecho debe ser comunicado a la administración, y se interpreta del mismo que prevé tal situación para los internos hombres, aunque en la práctica también tiene su alcance para las mujeres internas, con una diferencia discriminatoria para las mujeres, ya que el plazo mínimo de cambio de pareja para el hombre es de 30 días *“para evitar la proliferación descontrolada de ingreso de mujeres exclusivamente para tal fin”* ³⁰⁴, pero en relación con la mujer, el cambio de pareja considerado es sólo dos veces al año.

La citada Resolución establece que para acceder a las visitas íntimas las internas o sus parejas, podrán ser requeridas de un “canon” no lucrativo para acondicionar los lugares propiciados para las visitas privadas y un cuaderno de control interno de ingreso y salida de visitas.

Además de todo lo que se podría analizar a partir de lo establecido en la Resolución, es considerado como altamente discriminatorio indicar los ítems básicos a considerar para las visitas de las “privadas”, y que están establecidos referencialmente en la citada normativa interna, por lo siguiente:

1. Si se trata de Internas trasladadas a otro establecimiento deben llevar la constancia del control médico correspondiente y será sometida a pormenorizada revisión.
2. Igual constancia médica se exigirá para la mujer que ingrese a dicho encuentro y que será renovado mensualmente.
3. El informe médico estará relacionado a descartar enfermedades venéreas y HIV (SIDA). Se considera que esta exigencia es una discriminación en contra de personas viviendo con dicho síndrome.

Consideramos discriminatoria esta regulación carente de perspectiva de género, ya que además de todo lo que se puede interpretar subjetivamente del texto que regula las visitas íntimas, no se ha tenido en cuenta la posibilidad de que las internas mujeres también cambien de pareja con la misma frecuencia que los hombres y que a éstos se les exija de igual manera constancia del control médico y que se expongan o no a una *“pormenorizada revisión”* –internos o no– además de la movilización logística para el control en los traslados de internas hasta otros locales penales, para sus visitas íntimas.

³⁰³ *Ib.* P.144

³⁰⁴ Considerando de la Resolución N° 98/2002, del 13 de septiembre de 2002

La regulación, permite las visitas íntimas siempre que sean de personas del sexo opuesto, por lo que las lesbianas, como también los homosexuales y transgéneros, no pueden hacer uso de este derecho. Hasta la fecha se desconoce la existencia de acciones legales presentadas por lesbianas u homosexuales a causa de esta determinación sumamente discriminatoria no expresada en la ley ni en los reglamentos, sino producto de una práctica o uso no justificable.

La revisión pormenorizada es realizada por un funcionario o funcionaria del mismo sexo de la persona que ingresa para las visitas privadas. Consiste en un registro físico, palpando y tocando a la persona en una habitación determinada, para prevenir el ingreso de drogas, armas o cualquier objeto prohibido por seguridad.

La frecuencia de las visitas, además del registro de las parejas con estabilidad determinada por la administración penitenciaria –previniendo la prostitución como práctica institucionalizada– cuenta con un obstáculo que es la poca cantidad de lugares destinados para las visitas, las que deben darse por turnos, los días martes, jueves, sábados y domingos de cada semana.

En relación a la utilización de anticonceptivos, si bien su uso está permitido, su provisión queda a cargo de la gestión personal de la dirección de los centros penales, ya que no está contemplada en ningún rubro. En alguna oportunidad se han proporcionado preservativos masculinos o femeninos, en el marco de campañas específicas de prevención de contagios de enfermedades de transmisión sexual, infecto contagiosas.

La Senadora Ana María Mendoza de Acha, ha solicitado la modificación de la reglamentación a la autoridad responsable, en el año 2006.

Según denunciaron internas del Buen Pastor, en el programa “Voces de Esperanza” emitido por Radio Viva –emisora que funciona algunos días desde el penal - las habitaciones en las cuales se llevan a cabo las visitas íntimas cuentan con las siguientes características: “algunas tienen ventilador y otras pequeñas aberturas; sin embargo en el Buen Pastor, con los cambios administrativos ocurridos en años anteriores, se cerraron las ventanas de las privadas y muchos ventiladores ya no funcionan”³⁰⁵.

- Condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel.

“Una observación en cuanto a la necesidad de planes de protección a niños y niñas de presas: es claro que para los niños y niñas estar con sus madres –y viceversa - en cualquier circunstancia es importante y saludable, pero aún así dentro del sistema penal debe planificarse, resguardarse y acomodarse la infraestructura para albergar a los niños, además de contar con un plan alimentario, de salud y de acompañamiento especial a las madres. Hay muchas críticas, corrientes y contradicciones sobre los “niños de presas, dentro o fuera de la cárcel”, pero el Estado debe plantearse en su opción cual ha sido el estudio previo para la opción y cual es el mecanismo que evita la institucionalización carcelaria de niños y niñas”.

En la Cárcel del Buen Pastor de Asunción, los hijos/as de las mujeres reclusas pueden convivir con ellas en prisión hasta los dos años. Las madres deben hacerse cargo de su

³⁰⁵ Información obtenida a través de la página web <http://prisionesypenas.blogspot.com/2007/10/paraguay-denuncian-que-turno-de-visita.html>

alimentación, pañales y vestimenta, aunque las mismas no desarrollen ninguna actividad lucrativa en el Penal ni existan planes de trabajo para ellas. El Instituto Amanecer no cuenta con rubro para alimentación, por todo ello deben recurrir a la solidaridad de particulares y a Organizaciones No Gubernamentales, o inclusive a la solidaridad o pago de favores entre internas.³⁰⁶ El pago de favores hace referencia a la solidaridad entre las internas, no es parte de la administración institucional.

Durante el periodo de lactancia u otra imposibilidad (caso de extranjeras sin familiares en el país y con hijos pequeños), las internas solicitan la permanencia de sus hijos con autorización de la administración del penal.

No existe un estudio profundizado sobre las repercusiones de la “reclusión” o institucionalización de los hijos de las privadas de libertad, pero al consultarles sobre la situación, ellas prefieren estar con sus hijos, aun cuando las condiciones no sean las más favorables para ellos, por lo menos hasta que ingresen a la escuela (5 años de edad).

En el reporte del CEJIL se incluyeron varias preguntas en relación a la asistencia de los hijos, de las cuales se extrae el siguiente resumen de respuestas:

3.5. *¿El centro cuenta con infraestructura para alojamiento de hijos/as de privadas de libertad (como guarderías)?*

Si No No sabe

Por favor, describir estos lugares:

En el pabellón AMANECER. Mamás con niños, preferentemente lactantes, la mayoría tuvo en el centro su bebé.

3.6. *¿Cuáles son las actividades educativas y culturales organizadas habitualmente en este centro de detención para las mujeres privadas de libertad?*

Según datos brindados por la Dirección General de Institutos Penales, no se organizan, por la Dirección, actividades culturales para las mujeres privadas de libertad. Ellas mismas o algunos grupos externos organizan festejos por el día de la madre, día del niño, 24 de septiembre, Virgen de las Mercedes, etc. Casi siempre se recuerdan las actividades festivas.

3.7. *¿Cuáles son las actividades organizadas habitualmente para los hijos/as de las mujeres privadas de libertad?*

Institucionalmente no se organizan actividades, quedando éstas a cargo de grupos que realizan visitas a los reclusorios, en su mayor parte, miembros de iglesias católicas y protestantes que apoyan a las madres.

Generalmente se festeja el día de Reyes; participan de las otras actividades recreativas del Hogar Arapyahú, semanalmente y en vacaciones todos los días.

³⁰⁶ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. *Derechos Humanos 2005*. Asunción, Paraguay. Diciembre de 2005. P. 87

3.8. ¿Cuánto personal trabaja en la institución?

Total N° 80

Sexo del personal:

Total N° Femeninos:

Total N° Masculinos:

Personal asignado al cuidado o atención de los hijos/as de las mujeres privadas de libertad

Total N°

Personal sanitario (médicas/os, psicólogas/os, etc.): Total N°

Cantidad de mujeres medicadas dentro de la institución: Total N°

3.12. ¿Cuál es el mecanismo de control utilizado para las visitas familiares?

Días asignados (martes, jueves, sábados y domingo); los familiares pasan a la habitación de revisión y se realiza en el patio.

Según la Secretaria de la Directora de la Casa del Buen Pastor, Mirta Acosta –en consulta personal respecto a este tema – si bien cuentan con lugares destinados a niños en etapa de lactancia, no reciben rubros específicos del Ministerio de Justicia y Trabajo, teniendo que utilizar los ingresos de la caja chica para los gastos que se requieren. Los rubros del MJT cubren sólo los honorarios de los médicos que hacen guardia en esa institución en días fijados para consultas.

Hasta el año pasado los niños de edad escolar, permanecían con sus madres, ocupándose de ellos las asistentes sociales y otros funcionarios para sacarlos y volverlos a esa institución cuando iban a la escuela. Pero ahora esta población pasó a un hogar de niños/as, de donde sale los fines de semana en régimen de visita a sus madres.

- Condiciones de mujeres embarazadas.

La Casa de Buen Pastor se hace cargo del tratamiento médico pre natal que siguen en esa institución las mujeres embarazadas. Cuentan con donaciones de particulares y otras instituciones como también del ingreso que aportan las visitas íntimas. Sin embargo, las reclusas manifiestan que la atención médica es absolutamente deficitaria. Carecen de asistencia profesional segura y permanente, de acompañamiento al embarazo y prevención de cualquier situación imprevista que pudiera ocurrir, lo que genera preocupación e inseguridad en las mujeres.

ACCESO A LA SALUD INTEGRAL

Se resalta que según el reporte evaluativo de la Senadora Acha: *“Escasa asistencia médica, clínica, ginecológica y psicológica”*. La asistencia del ginecólogo nombrado en marzo del año 2006, es irregular.

- Condiciones del sistema de atención médica.

Según diversos informes³⁰⁷, la atención médica a las mujeres privadas de libertad presenta características diferenciales. Así, *“durante el encierro, las mujeres padecen de problemas de salud relacionados con su extracción social –condiciones y calidad de vida – con experiencias previas al encierro –violencia de género – y con conductas de riesgo en hábitos toxicológicos. Se ha comprobado asimismo que no se cuenta con instrumentales, medicamentos e insumos médicos adecuados y necesarios para el tratamiento de las mujeres. Las internas manifiestan que las instalaciones médicas no son adecuadas ni suficientes y que el suministro de medicamentos es deficiente”*.

Los principales problemas de salud en las cárceles no son tratados, siendo los más comunes los trastornos menstruales, afecciones buco-dentales, así como los derivadas de una muy baja cultura sanitaria de auto cuidado y la proliferación de todo tipo de insectos y parásitos. Se registran también otros problemas serios como el de una mujer con cáncer de mama o el caso de las embarazadas cuya atención es totalmente deficitaria. Una de ellas relató que cuando tuvo los dolores de parto, fue socorrida por una compañera que tenía conocimientos de enfermería y que la última vez que la vio un médico fue seis meses antes. En la oportunidad le indicaron que debía operarse de urgencia, pero que por falta de vehículo no la llevaron al hospital.

La provisión de medicamentos específicos queda librada a las posibilidades de las internas y sus familiares o a donaciones y ayuda, ya que los rubros cubren solamente aquellos cuyo uso se considera más generalizado como analgésicos, antigrupales, tranquilizantes³⁰⁸.

- Salud mental.

Según datos obtenidos de la Directora del Buen Pastor, el Departamento Psicológico cuenta con personal capacitado que recibe rubros del Ministerio de Justicia y Trabajo para días de consulta. Si bien hay varios casos que necesitan tratamiento –sobre todo por problemas de depresión e hipertensión– no todas las afectadas están dispuestas a seguirlo. *“Con relación al Buen Pastor, de acuerdo a lo manifestado por Olga Blanco, delegada de la Defensoría del Pueblo, es relevante señalar que “el siquiatra doctor Enrique Cegla, no hace consulta ni tratamiento a las internas, desde hace aproximadamente seis meses, y que tan solo acude al lugar para hacerles receta de Disomnilan. Hasta la fecha, las pacientes no están siendo tratadas...”*³⁰⁹

³⁰⁷ Cejil, Cladem, Codehupy, Coordinación De Mujeres Del Paraguay, Inecip Argentina, Inecip Paraguay, Serpaj Uruguay, Universidad Diego Portales. *INFORME REGIONAL SOBRE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD*. Octubre 2006

³⁰⁸ Una de las deudas del Estado paraguayo en materia de DDHH es la de garantizar el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad. Cada persona reclusa debe ser mantenida con poco más de 1 US\$ por día, con lo que se deben cubrir los gastos de alimentación, salud, transporte, etc. cantidad que se encuentra en el límite de lo que NNUU considera extrema pobreza. Podemos afirmar que el Estado Paraguayo mantiene a las personas privadas de libertad en el límite de la extrema pobreza, lo que constituye una forma gravísima de violencia.

³⁰⁹ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay 2007*. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.149

Según datos proporcionados por Gladys Garay, funcionaria del Penal del Buen Pastor, existen 11 reclusas bajo tratamiento psiquiátrico que reciben atención a través del Hospital Neuropsiquiátrico de Asunción, hasta donde son trasladadas ³¹⁰

La mayor causa en los casos de depresión es la separación familiar, el alejamiento de los hijos y de los lugares de origen, sin contar el propio aislamiento en el que se hallan. Estos casos son tratados en su mayoría con medicamentos tranquilizantes, de lo cual se deduce que se busca más bien el control represivo antes que la calidad de vida de las mujeres recluidas.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES

POLÍTICAS CARCELARIAS SOBRE RE-SOCIALIZACIÓN, TRABAJO Y EDUCACIÓN

Las políticas carcelarias discriminatorias y represivas se evidencian en los casos de denuncias que son generalmente verbales, por temor a represalias; sólo se presentan denuncias por escrito cuando un grupo se pone de acuerdo en utilizar ese mecanismo. Por otro lado, no siempre las denuncias son atendidas efectivamente.

“El marco jurídico, obliga a que el sistema penitenciario se organice recluyendo a personas en atención a su sexo, edad, situación procesal, etc. La separación en estas categorías se cumple deficitariamente. En Asunción y Ciudad del Este, las mujeres se encuentran recluidas en edificios distintos a los de los hombres (Buen Pastor y Juana María de Lara, respectivamente). En las demás penitenciarías regionales (Villarrica, Pedro Juan caballero, Concepción, Encarnación, Coronel Oviedo y Misiones) se albergan hombres y mujeres en un mismo establecimiento. Si bien se encuentran en diferentes secciones, ello genera peligro de que se atente contra su autonomía sexual. Deben tenerse en cuenta las denuncias de explotación sexual penitenciaria de las que se hizo eco este medio de informes del año pasado. En el caso de la Penitenciaría de Pedro Juan Caballero, la separación es apenas una valla metálica de las utilizadas en los gallineros, conocidos con el nombre de “tejidos de alambre”³¹¹

Las internas de la Casa del Buen Pastor de Asunción denunciaron el uso de celdas de aislamiento, donde las mantienen en caso de producirse hechos que se consideran atentatorios contra la seguridad ellas mismas o del personal del penitenciario. En otras unidades penitenciarias del interior se han denunciado casos en los que algunas han estado encerradas en estos calabozos por más de un mes y en algunos casos *“incluso con grilletes”*. *“Sigue siendo práctica común la aplicación de castigos a reclusos y reclusas, encerrándolos en celdas de aislamiento, en pequeños recintos oscuros, sin ventilación, húmedos, existiendo casos de ubicación en sótanos”*.³¹² ¿En que casos se aplica este castigo? No existen criterios definidos, objetivos y claros al respecto, tampoco está previsto en ninguna reglamentación, por lo que queda al absoluto arbitrio de la autoridad de turno, sin embargo, en todos los partes diarios se consigna cuantas personas se encuentran en *“aislamiento”*. En el parte diario de la Dirección General de Institutos Penales de fecha 22 de abril de 2008, se consigna que 2 mujeres se encuentran en Aislamiento en el penal Juana María de Lara.

³¹⁰ Ib. P.395

³¹¹ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.143

³¹² Ib. P.149

Muchas reclusas tanto de la capital como de otros Centros de detención del interior, han denunciado haber sido víctimas de todo tipo de vejámenes y maltratos, entre ellos amenazas de violación, acoso sexual y en otros más graves, de violación propiamente. Así, una interna de la Cárcel de Pedro Juan Caballero, denunció que “algunos funcionarios entraban a las celdas y obligaban a alguna compañera a tener sexo con él o las llevaban a la Oficina de al lado...”

Otra reclusa hace mención a una ocasión en que fue manoseada por el Director de esa Institución, a lo que ella reaccionó y amenazó con denunciarlo, lo que le valió una serie de castigos: “no me dejaba salir al patio, me dejaba sin recreo, no me dejaba recibir visitas, etc.”

Otra forma grave de violencia hacia mujeres privadas de libertad, es el de “las mujeres de la Cárcel del Buen Pastor que son obligadas a prostituirse con la o las personas que le son asignadas por algunos guardias o celadores en la cárcel de Tacumbú.”³¹³ Este esquema de violencia se organiza cuando las mujeres concurren a la Penitenciaría Nacional para realizar la visita íntima a su pareja. En este último centro existe un álbum con fotos de las presas de la cárcel del Buen Pastor. Esta actividad reportaría un promedio de 300.000.000 de guaraníes a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú”³¹⁴

Esta grave denuncia ha recibido el seguimiento de la Senadora Ana María Mendoza de Acha y de la Fiscalía de Ejecución Celia Beckelman en el año 2007 y aparece en reportes de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Establecimientos Penitenciarios.

En cuanto a las políticas de resocialización, se ha entrevistado y relevado en el año 2006, sobre las principales necesidades y observaciones de la Directora Marta Báez del Penal del Buen Pastor, quien ha expresado cuanto sigue, demostrando conocimiento de los problemas del penal y deseos de mejorar la calidad y la gestión penitenciarias:

Sobre derechos económicos: “Un hombre privado de libertad, es un hombre. Una mujer, es una familia presa. Se necesita generar algún tipo de trabajo con ingreso económico para las internas, alguna actividad que involucre al sector privado. No hacer caridad, sino algo para que puedan tener ingresos, una fuente de trabajo que no requiera mano de obra muy calificada.

Si se dan estos espacios laborales para las internas, se estarían solucionando más de la mitad de los problemas.

Si 100 a 150 internas tienen un ingreso, además de lo beneficioso de la ocupación, del trabajo el ingreso les ayudaría considerablemente en la rehabilitación penitenciaria.

Sobre derechos a la Salud: La población adicta está entre un 15% o 20% de toda la población penitenciaria. Y esto trae como consecuencia la reventa de materiales para limpieza y todo lo que caiga en sus manos. Ellas necesitan un pabellón u organismo de rehabilitación, adecuado para ellas. Dado esto, se cortarían problemas como robos, reventas de elementos personales, y problemas de relacionamiento en la rehabilitación penitenciaria.

Debería ser un plan [de salud], incluido un plan médico adecuado y de trabajo para sus terapias de rehabilitación.

³¹³ Cárcel de Varones de Asunción, Paraguay

³¹⁴ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2006. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2006 P.56

Formación: La cuestión de cursos que se realizan está bien, pero no soluciona la urgencia que las internas tienen de seguir manteniendo a sus familias, pues estamos hablando que la mayoría de ellas son cabeza de hogar.

La baja formación de las internas es una realidad, pero se están preparando proyectos concretos para mejorar planes educativos; dividir y dar horas adecuadas para el estudio y trabajo; clases presenciales y a distancia con tutores.

En cuanto a los cursos de formación con artesanías, deben también aprender a gerenciar.

Contacto con la familia y necesidades económicas: En un caso de fuga, se hicieron las averiguaciones administrativas y se pudo confirmar que la interna se fugó para conseguir dinero, pues su hijo –que vivía con su abuela– debía operarse de urgencia y su familia no contaba con recursos.

Muchas de las internas solicitan permiso, para salir a solucionar problemas familiares, o como este caso se fugan o intentan fugar para juntar dinero y salvar urgencias o situaciones familiares.

Maltratos en el penal: En ese sentido, en el trabajo dentro del penal y tratando de mejorar principalmente el problema de maltrato, por las denuncias de presas en relación a antiguos funcionarios, exigí que se sigan los mecanismos de la ley para las sanciones de carácter disciplinario y aplicar sanciones que no les hagan daño, sanciones y premios. Un ejemplo: Inscribirse en la escuela. Si no está inscrita, tiene que asistir obligatoriamente, eso como una sanción que debe cumplir.

Estructura: En cuanto al aspecto edilicio, necesitamos otro penal, fuera de un lugar céntrico, donde se puedan dar comodidades mínimas.

La infraestructura se cae a pedazos. El revoque y el techo necesitan reparaciones urgentes.

Esta infraestructura hace además que se deba aumentar el personal de seguridad, pues no está edificado para un centro penitenciario.

Ojalá se pueda construir una escuela penitenciaria para el penal”.

En conclusión, percibimos un esquema de violencia estructural y social que padecen las mujeres recluidas, que permite la vulnerabilidad de sus derechos humanos y que urge la implementación de políticas o reformas necesarias, acompañadas por un presupuesto público adecuado, de lo contrario las funcionarias y las internas de los principales penales de mujeres seguirán pasando dificultades y tratando de administrar realidades atestadas de carencias y situaciones que exponen aún más a las mujeres a seguir siendo un colectivo olvidado y vulnerado en sus derechos fundamentales.